



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente nº 10.308/01.-

**Ref./ SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.- S/ Afectación preventiva de \$ 6.587,75 a favor de la firma Camuzzi de Gas Pampeana, en concepto de servicio de provisión de gas para la casa de Gobierno y Residencia del Sr. Gobernador.-**

**DICTAMEN Nº 1612/01**

**Sr. Secretario General de la Gobernación:**

En atención a lo expuesto a fs. 8 y teniendo en cuenta el informe de la Contaduría General de la Provincia de fs. 7, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- Si bien es verdad que los créditos presupuestarios son autorizaciones legales para gastar, no pudiéndose comprometer gastos no autorizados, ni comprometer suma alguna que no tuviese crédito disponible dentro de las partidas del presupuesto (cfe. art. 10, Ley 3 de Contabilidad), es necesario también tener presente que en el marco de la normativa considerada, se prevé expresamente en el art. 27 que **"Para el pago de sueldos y otros gastos de asignación fija podrán librarse órdenes anuales anticipadas sujetas a utilizarse mensualmente de acuerdo a las sumas reales que se liquiden contra ellas.-** Para el pago regular de facturas provenientes de contrataciones de suministros, servicios y obras, podrá emitirse órdenes de pago anticipadas de carácter integral, inmediatamente de aprobadas las adjudicaciones o contratos respectivos, que se imputarán al servicio o la obra.- ...".-

En consecuencia y de conformidad a lo que surge de las facturas glosadas de fs. 2/5, las mismas se tratan de suministros de gas natural, que se efectúa en forma continua y se liquidan por el consumo efectuado en un periodo determinado (mensual o bimestral), para facturarse con posterioridad a ello, lo cual implica la existencia de continuidad y permanencia, tanto en la provisión como en el consumo por parte de las dependencias del Estado Provincial, en este caso.-

A ello debemos adicionar que se trata de un proveedor que posee el monopolio en la prestación del referido servicio de suministro de gas natural, lo cual lo comprende en el régimen de las contrataciones directas.-

II.- En consecuencia, el pago del servicio deberá efectuarse con cargo a la partida presupuestaria correspondiente y, sin perjuicio de que la misma hubiera carecido de fondos transitoriamente, ello no enerva la posibilidad de aplicar el régimen comprendido en el "sistema de órdenes anuales anticipadas", para deducir de allí los gastos reales, mensuales o bimestrales, según el caso.-

III.- Por ende, es de considerar que en el caso no se trata de gastos o erogaciones no presupuestadas o nuevas no previstas, por cuanto de lo contrario implicaría considerar que cada período -mensual o bimestral- de consumo, sería tratado como una contratación independiente y de esa manera, según las previsiones presupuestarias o la existencia de fondos en las partidas, podría admitirse o no la realización de los consumos de un período determinado, mediante el corte o suspensión de la provisión del suministro de gas natural. Ello, nos llevaría al absurdo.-

IV.- Por todo lo expuesto, en criterio de este organismo, deberá darse curso a la afectación pertinente y posterior orden de pago, a los fines de cumplir con



III.-



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente nº 10.308/01.-

**Ref./ SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.- S/ Afectación preventiva de \$ 6.587,75 a favor de la firma Camuzzi de Gas Pampeana, en concepto de servicio de provisión de gas para la casa de Gobierno y Residencia del Sr. Gobernador.-**

**DICTAMEN Nº 1 6 1 2 / 0 1 .-**

//2.-

las obligaciones a cargo del erario Provincial, por la provisión del suministro de gas natural durante el período que dan cuentas las facturas, sin perjuicio de que oportunamente vendrá la liquidación de los intereses correspondientes por pago fuera de término.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 13 NOV 2001  
EOC.-



**Dr. PABLO LAIS LANGLOIS**  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa